



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Se hace necesario recordar lo expresado en el contexto del proyecto que llevó a la sanción de la ley nacional n° 23018, origen de los reembolsos por los puertos patagónicos, cuando expresa: "Que el proyecto de Ley que se eleva tiene como objetivo primordial lograr el desarrollo armónico de la zona patagónica con especial concepción geopolítica sobre las específicamente económicas, estableciendo regímenes razonablemente preferenciales y estables que favorezcan la radicación de la población en dicha área".

¿Qué ha cambiado para que en la actualidad existan puertos patagónicos sin reembolsos, como es el caso de los puertos de San Antonio Este, en Río Negro y Puerto Madryn, en la provincia del Chubut?, siendo que los trabajos que se realizan en los puertos patagónicos, son los mismos y que las distancias que nos separan de los grandes centros económicos son las mismas, por ende, estas distancias, entre otras cosas, elevan, sustancialmente los costos de la producción y salida de los productos regionales. Sin hablar de los mayores costos de mano de obra e insumos, etcétera.

Cierto es, que la creación de la ley n°. 23018, es anterior al proceso de reforma constitucional del año 1994 y, es bueno también recordar, que, en esta reforma, atendiendo las inequidades presentadas cotidianamente entre el trato recibido por diversos sectores económicos del país, entre ellos, los puertos patagónicos, los constitucionalistas, dentro del capítulo Atribuciones del Congreso, introdujeron el artículo n° 75 que, en su inciso 19, dice "Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; Promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen..." etcétera.

Sin abundar más en consideraciones que resultarán, casi, repetitivas a los señores legisladores, se entiende pues, y resulta claro, que la solicitud efectuada por los representantes de todas las provincias patagónicas, no es para satisfacer un mero capricho sectorial, sino una



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

necesidad para que la igualdad y la equidad sean el basamento fundamental del trato que debe sostenerse para la promoción de los puertos patagónicos y su gente y de allí, lo impostergable de la continuidad de la concesión de estos reembolsos ya que su prórroga tiende, primordialmente, a dar las respuestas necesarias que se necesitan en el contexto de la porción de país que habitamos y que fuera, tantas veces desconocida y/o minimizada en los proyectos de organización económica para la Argentina.

Es menester reiterar que, la solicitud de prórroga de los reembolsos por los puertos patagónicos, no es una imposición de voluntades sectoriales, sino que se crea ante la necesidad imperiosa de, como lo menciona nuestra Carta Magna en el artículo referido con anterioridad, lograr la equidad necesaria que permita a la patagonia ser parte integral del país que queremos todos.

Por ello:

**Autor:** Alfredo Lassalle.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Solicitar a los Diputados y Senadores de la Provincia de Río Negro, en el Congreso de la Nación, elaboren y promuevan la sanción de una ley que establezca en forma definitiva un régimen permanente de reembolsos por puertos patagónicos.

**Artículo 2°.-** De forma.